

11226
10/6

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN OAXACA.
JEFATURA DE EMERGENZA E INVESTIGACION
HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO I CON
MEDICINA FAMILIAR "DR. DEMETRIO MAYORAL
PARDO".

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES:

DRA. MARGARITA MEIXUEIRO DE YERREZ PATOS
Coordinadora Delegación I de la Jefatura
de medicina del trabajo.

DRA. CARMEN ANGULO VARGAS.
Residente II en Medicina Familiar.

TITULO DEL TRABAJO:

DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN PRO-
LONGACION DE ENFERMEDADES Y JUSTIFICA-
CION O NO DE LAS FIRMAS, EN UNA REVI-
SION DE 500 CASOS DEFECCIONADOS EN LA CMGE
No. I CON DR. DR. DEMETRIO MAYORAL PAR-
DO.

BIBLIOTECA CENTRAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
FARMACIA GENERAL



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

- 1.- ANTECEDENTES SOBRE LEGISLACION LABORAL
- 2.- JUSTIFICACION
- 3.- OBJETIVOS
- 4.- HIPOTESIS
- 5.- MATERIAL Y METODO
- 6.- RESULTADOS
- 7.- GRAFICAS
- 8.- COMENTARIOS
- 9.- CONCLUSIONES
- 10.- BIBLIOGRAFIA

ANTECEDENTES SOBRE LEGISLACION LABORAL

EVALUACION HISTORICA DE LOS CONCEPTOS LEGISLATIVOS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO.

De la Vieja Mesopotamia, ubicada en las orillas del Tigris y Eufrates arrancan los testimonios escritos más antiguos considerando que el trabajo se ejecutaba bajo dos modalidades: lo. utilización de esclavos y acuerdo voluntario entre ciudadanos libres.

CODIGO DE HANMURABI.-

Conjunto de Leyes o simples decisiones tomadas por el Rey Babilónico Hammurabi, sentaron jurisprudencia en materias económicas, civiles, penales, procesales, administrativas y laborales señalando prestaciones a que tenían derecho los que trabajaban.

En la Ley MASAUUA se hace mención al dicho "OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE" mejor conocida como la Ley del Talión, permitía que si alguna persona por el trabajo causaba daño a la salud de otra, esta última podía resarcirse de la pérdida infligiendo un daño similar al primero.

En el Libro de los Reyes era obligación de los trabajadores prestar servicios en caso de guerra y en específico del Rey Salomón.

En las normas de Ley del DEUTERONOMIO se indica la obligación de no devolver al propietario a aquel esclavo que lograba huir.

En las Leyes Egipcias se señala que los días de fiesta religiosas serían de asueto para los trabajadores, además disponían de cuatro días al mes para su descanso, ausencia por duelo y enfermedad.

En los talleres reales se contaba con médicos que curaban al personal que sufrió ACCIDENTES DE TRABAJO.

En este mismo momento histórico aparecen los antecedentes del Vocablo " J U B I L A C I O N " (En EGIPTO no existía edad para trabajar y el único límite era la capacidad física), un funcionario de la DINASTIA 26 llamado JETEIS a quien el FARAON satisfecho de sus servicios ofreció conceder un favor y el pide su retiro de su fatigoso cargo y solicita se nombre un sustituto.

En la EPOCA HELLENICA las Asociaciones de Profesionales reunían cantidades de dinero que se prestaban a los membros en apuros.

En la EPOCA ROMANA se fundan Asociaciones y por medio de un representante contrataban los servicios.

En esta época se tienen las primeras NOTICIAS sobre CAPA CITACION en el TRABAJO cuando CRASO señala " QUE EL PODER MAS IMPORTANTE DEL DUEÑO ES EDUCAR BIEN A LOS ESCLAVOS COMO INSTRUMENTO VIVO DE LA ADMINISTRACION "

En el año 118 de nuestra era nacé en ROMA la Institución que da origen a las diversas Normas de Jurisprudencia del Mundo EL DERECHO ROMANO y con él los dos grandes grupos de factores que engendran responsabilidad EL CONTRATO Y EL DELITO.

EL CONTRATO ACEPTA SU RESPONSABILIDAD.

El delito violación a una norma y responsabilidad, esto para el hombre libre no para los esclavos.

Quando los esclavos se rebelaron en contra de sus amos - logrando la libertad, se modificó la estructura y el amo ya no pudo disponer gratuitamente de la mano de obra del trabajador y se vió precisado a remunerarla adquiriendo una responsabilidad civil, surgiendo EL CONTRATO DE SERVICIOS DE UNIONES DE ARTESANOS O GREMIOS floreciendo en el MEDIOEVO y manteniéndose sin cambios hasta los SIGLOS -- XVI Y XVII.

Los descubrimientos, los inventos como la Imprenta y la Selva, los Viajes de Ultramar AL NUEVO CONTINENTE, la Evolución Económica, Filosófica y Religiosa impusieron nuevas Ideas que modificaron una realidad.

Durante el SIGLO XVIII floreció el individualismo que abre la brecha definitiva a las IDEAS de LIBERTAD e IGUALDAD entre los HOMBRES pues persistían -- (COMO FERVISTEN) las ideas de esclavitud y de razas superiores.

El Filósofo redescubre las viejas --- IDEAS LIBERTARIAS y así JEAN JACQUES ROUSSEAU " EL PENSADOR DE GINEBRA " quien escribe sus maravillosas obras-- " DISCURSO ACERCA DEL ORIGEN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES Y EL CONTRATO SOCIAL ".

Esta Doctrina del Individualismo pregona la libertad del hombre.

A la IDEA de LIBERTAD se agragó la IGUALDAD (TODO HOMBRE ES IGUAL ANTE LA LEY) y el Estado deberá de abstenerse o de entrometerse en las relaciones de los hombres incluyendo las del TRABAJO.

Así pues los hombres de acuerdo con el Pensamiento Liberal no necesitaban de un tutor pues eran lo suficientemente capaces para conocer lo que deseaban y les convenía.

En oposición a las ideas del individualismo surge el Intervencionismo del Estado que afirma la necesidad de que corresponda a este, intervenir en formas diversas en el fenómeno económico y se tradujo como una DEFENSA tanto de la clase PATRONAL como de la clase TRABAJADORA.

- EVOLUCION LEGISLATIVA EN MEXICO -

De la EPOCA PREHISPANICA es poco lo -- que sabemos y podemos decir, se sabe que durante este pe

río existió la Relación Laboral basada en la esclavitud y también se dió en contrato entre hombres libres.

En la esclavitud el dueño o amo no adquiría responsabilidades a resulta de los daños.

En los hombres libres se ignoró en realidad que responsabilidades se tenían.

A la llegada de los españoles ninguna de las disposiciones que pudiera haber existido se tendría vigente imponiéndose nuevas normas fincadas en la esclavitud.

Durante la EPOCA COLONIAL se concentró una Organización parecida a la européa sin embargo se -- dicatrón Las LEYES DE INDIAS y Las REGULARIZACIONES de - La CASA de CONTRATACION de SEVILLA que determinaban:

LA JORNADA LABORAL

EL SALARIO MINIMO

EL PAGO DE SALARIO EN EFECTIVO y

LA PROHIBICION DE LAS TIENDAS DE RAYA.

A pesar de todo este esfuerzo corporativo parece que se perdió posteriormente ya que la Revolución Mexicana en 1910 encontró a nuestro País aún más-- atrazado que durante la Colonia desde el punto de vista-- JURIDICO.

Al termino de la Guerra de Independencia los problemas prioritarios implicaban la consolidación de un ESTADO LIBRE, la fijación de la Organización-- Política y Administrativa del País al garantizar las libertades elementales del hombre y otros aspectos relativos, por lo que la Constitución de Apatzingan, Mich. Pro mulgada en 1824 no se ocupó del problema de los riesgos-- DEL TRABAJO.

Sin embargo los Códigos Civiles de 1870 y 1884 para el Distrito y Territorios Federales expresan una tremenda disposición en favor del trabajador -- pues decían que quien recibía un servicio por un tercerero, estaba obligado a socorrerlo en caso de enfermedad y mandarlo curar por cuenta de su salario.

Así el Derecho Civil para el Distrito y Territorios Federales consignó como causa de responsabilidad para el patrón obtener algún pago al trabajador -- en caso de sufrir un infortunio con motivo del servicio -- que viniera ejecutando.

Al paso del tiempo el 30 de Abril de 1904 El Congreso del Estado de MEXICO a proposición del Gobernador Don Vicente Villada votó una Ley que aunque -- incompleta en su Artículo Tercero, asentó:

" CUANDO CON MOTIVO DEL TRABAJO LOS TRABAJADORES ASALARIADOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS ARTICULOS Y EN EL 1787 DEL CODIGO CIVIL SUFRAN ESTOS UN ACCIDENTE QUE LES CAUSE: LA MUERTE,
UNA LESION O ENFERMEDAD.

QUE LES IMPIDA TRABAJAR, LA EMPRESA QUE RECIBA SUS SERVICIOS ESTARA OBLIGADA A PAGAR SIN PERJUICIO DEL SALARIO QUE DEVENGARIA POR EL TRABAJO.

Se presume que el accidente sobrevino -- con motivo del trabajo a que el obrero se consagraba -- mientras no se compruebe lo contrario.

Esta disposición es de suma importancia puesto que su texto implica que la Teoría de la culpa -- era sustituida por la Teoría del riesgo profesional.

En el Estado de Nuevo León siendo Gobernador Don Bernardo Reyes el día 9 de Noviembre de 1906 -- promulgó una Ley cuyos Artículos 1o. y 2o. asientan:

1o. El propietario de una empresa de las -- que se enumeran en esta ley será respon

sable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados en el desempeño de su trabajo o con ocasión de este.

NO dan ORIGEN a RESPONSABILIDAD CIVIL - del empresario los ACCIDENTES que se de ban a alguna de estas CAUSAS:

- 1o.- FUERZA MAYOR EXTRAÑA A LA EMPRESA DE -- QUE SE TRATE.
- 2o.- NEGLIGENCIA INEXCUSABLE O CULPA DE LA - VICTIMA.
- 3o.- INTENCION DEL EMPLEADO DE CAUSARSE DA-- NO.

2o. Todo accidente se estimará comprendido- en la primera parte del Artículo ante- rior mientras no se compruebe alguna de las circunstancias mencionadas en la -- parte final del Artículo de referencia.

Los Estados de Chihuahua el 29 de Julio de 1913, Jalisco el 7 de Octubre de 1914 con Don Manuel- Aguirre Berlanga, Veracruz el 19 de Octubre de 1914 con- Don Candido Aguilar, Hidalgo el 25 de Octubre de 1915 -- con Don Nicolas Flores, Yucatán el 11 de Diciembre de -- 1915 con Don Salvador Alvarado, Zacatecas el 26 de Julio de 1916 y Coahuila el 27 de Octubre de 1916 con Don Gus- tavo Espinoza Wireles promulgaron Leyes similares evolu- cionando así para la implantación en todo el Territorio- Nacional de Normas de Protección de las clases labora -- les.

Con estos antecedentes y al triunfo de- la Revolución Mexicana se forma el Congreso Constituyen- de Queretaro para promulgar la Constitución Política de- los Estados Unidos Mexicanos realizandose su excepción- el 5 de Febrero de 1917, 60 años después de nuestra ante- rior Constitución.

Después del análisis y trabajos diversos se encargó a una Comisión para que se presentará sin demora alguna " UN PROYECTO QUE COMPRENDE TODO UN TITULO DE LA CONSTITUCION ".

Así en el Título Sexto de nuestra CARTA MAGNA referente al TRABAJO y LA PREVENCIÓN SOCIAL se incluyó el ARTICULO 123 que entre otros puntos de gran importancia hizo resaltar la necesidad de que los ESTADOS miembros de la UNION por medio de sus CONGRESOS LOCALES expidiesen LEYES D E TRABAJO acordes con las necesidades y problemas de cada uno de ellos.

La Responsabilidad Patronal para el pago de los Riesgos de Trabajo que sufriera un trabajador.

La necesidad imperativa de proveer al trabajador de INSTALACIONES HIGIENICAS y SALUBRES en las cuales desarrolle su trabajo, que las indemnizaciones y derechos de los trabajadores eran irrenunciables aún --- cuando se hubiese pactado la no obligación de alguno de los contrayentes y finalmente con la Reforma efectuada - el 6 de Septiembre de 1929 la utilidad que representaría la expedición de la Ley del SEGURO SOCIAL que debería --- comprender: los SEGUROS DE VIDA,

INVALIDEZ,
CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO,
ENFERMEDADES Y ACCIDENTES,
y CON OTROS FINES ANALOGOS.

Con esto el Constituyente de QUERETARO elevó LA PROBLEMÁTICA DEL RIESGO PROFESIONAL a la de una GARANTÍA SOCIAL protegiéndola Constitucionalmente por vez primera en la HISTORIA de la HUMANIDAD y del DERECHO.

Avance que justa y orgullosamente puede anotar MEXICO como victoria contra la injusticia tradicional que había venido lacerando al trabajador.

Los ESTADOS de VERACRUZ y YUCATAN -
fuerón los primeros en expedir Leyes Locales de Trabajo
que modelaron a legislaciones posteriores y sirvieron de
antecedentes a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1931.

Después de 14 años de expedida la Constitución el Congre-
so de la UNION promulgó el 18 de Agosto de 1931 la Ley -
Federal del Trabajo en cuya exposición de motivos puede-
leerse:

" EL GOBIERNO FEDERAL COMPENETRADO DE QUE NO ES POSI-
BLE EN EL ESTADO ACTUAL DE LAS RELACIONES INDUSTRIALES -
ESTABLECER UN SISTEMA RACIONAL Y EQUITATIVO DE REPARA---
CION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y A FIN DE PROPONER EN
BREVE PLAZO ANTE EL H. CONSEJO DE LA UNION UN PROYECTO-
DE LEY SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO ESTA LEY REGLAMENTA--
RIA EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS ARTICULOS 284,
285 y 286 PRECEPTO LO QUE DEBE ENTENDERSE POR RIESGO PRO-
FESIONAL, ENFERMEDAD Y ACCIDENTE:

Como consecuencia de los estudios rea-
lizados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación
en torno a la TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL se pudo reco-
nocer como accidente de trabajo al sinistro ocurrido a
un trabajador por el traslado DIRECTO de su casa al cen-
tro laboral ó viceversa.

Al expedirse la LEY DEL SEGURO SOCIAL-
por Decreto del 31 de Diciembre de 1942 se cumplió con -
lo dispuesto en la FRACCION XXIX reformada del ARTICULO-
123 CONSTITUCIONAL.

Al promulgarse esta Ley en sus ARTICU-
LOS 35 y 36 se definió lo que debía entenderse por ----
ACCIDENTE Y ENFERMEDAD Y CON ADICIONES DEL 29 de Diciem-
bre de 1956 se considera ACCIDENTE IN INTINERE como RIES

GO PROFESIONAL.

La LEY FEDERAL DEL TRABAJO del 2 de -
Diciembre de 1969 marca un avance definitivo en relación
con la concepción Legislativa del RIESGO PROFESIONAL --
pues lo actualiza con ideas y doctrinas modernas.

Muestra de ello son algunos párrafos-
que a continuación se transcriben:

El problema se ha desplazado de la responsabilidad a la
reparación por tanto ya no importa preguntar si existe -
alguna responsabilidad subjetiva directa o indirecta --
sino que es suficiente la existencia del daño para que -
el obrero tenga derecho a la reparación.

De esta manera define en sus Artículos 473, 474 y 475 --
los conceptos de riesgos de trabajo, accidentes y enfer-
medades de trabajo y el Artículo 490 indica que a faltas
inexcusables del patrón se elevará hasta en un 25 % la -
indemnización a que tuviere derecho el trabajador como -
consecuencia de esta Ley Federal que entró en vigor en -
1970, se promulgó otra Ley del Seguro Social el 10. de -
Abril de 1973 que abrogó a la de 1942 y que en sus Arti-
culos 48, 49 y 50 adoptó las definiciones de la Ley Fede-
ral del Trabajo en cuanto a sus señalamientos sobre ries-
gos de trabajo, accidentes y enfermedades derivadas del-
desempeño de una labor.

Finalmente el 2 de Junio de 1978 se promulga el reglamen-
to general de SEGURIDAD e HIGIENE DEL TRABAJO que contem-
pla disposiciones específicas sobre riesgos que se gene-

ran en las empresas con motivo de su quehacer cotidiano-
y señala por medio de instructivos y normas condiciones-
laborales adecuadas que mantengan y promuevan las mejo -
res condiciones ambientales en beneficio de la salud de-
los trabajadores del País.

JUSTIFICACION

La inquietud por determinar las causas que propician con mayor frecuencia la prolongación de las incapacidades, conocimiento necesario para dar fluidéz y solución oportuna en la mayor medida posible, fué la razón que motivó este estudio, pretendiendo que al simplificar el manejo de éstos casos, se tenga siempre en cuenta la ética profesional dentro de los marcos de la medicina legal.

OBJETIVOS

I.- Demostrar que dentro de las causas que generan prolongación de las incapacidades, no se justifican en su mayoría.

A) Probar que las incapacidades prolongadas injustificadas, dependen en gran parte del desconocimiento médico legal de las mismas por parte del médico familiar y de otras especialidades.

B) Probar que la prolongación de las incapacidades se generan por una falta de control, en el acercamiento de las citas médicas específicamente para este tipo de casos.

C) Demostrar que la falta de recursos médicos y de equipo especializado en esta unidad Hospitalaria, propician el retraso en el diagnóstico y tratamiento oportuno de gran parte de los casos de incapacidad prolongada.

D) Probar que la negligencia por parte de los pacientes juega un papel importante en el retraso de la solución de los casos de incapacidad prolongada.

E) Demostrar que la prolongación de las incapacidades injustificadas, generan una considerable pérdida económica para el IMSS.

HIPOTESIS

ALTERNATIVA: A) Las incapacidades prolongadas injustificadas, son más frecuentes por desconocimiento médico legal de las mismas por parte del médico familiar y de otras especialidades.

B) La falta de control en el acercamiento de las citas médicas es una de las causas de la prolongación de las incapacidades.

- C) La falta de recursos médicos y de equipo especializado son causas de retraso en el diagnóstico y tratamiento oportuno de los problemas de incapacidades prolongadas.
 - D) La negligencia de los pacientes en la continuidad de su manejo médico legal originan el retraso de la solución oportuna de los casos de incapacidad prolongada.
 - E) Una incapacidad que se prolonga es causa de fugas económicas considerables para el I.N.S.S. .
- Ho.- Las incapacidades prolongadas nunca son afectadas o modificadas por factores del paciente propiamente o -- condiciones ajenas al mismo.

MATERIAL Y METODOS

Para la elaboración de este estudio se analizaron 200 expedientes correspondientes a los listados mecanizados de incapacidad prolongada comprendidos en los meses de -- enero a junio del presente año y que representan aproximadamente el 50 % anual de dichos casos, los expedientes revisados corresponden a pacientes adscritos a la CHGZ # 1 -- con MF Dr. " Demetrio Mayoral Pardo " de Oaxaca, Oax., -- para recabar la información requerida se estableció un -- formato en el que se recabaron datos encaminados a establecer si se trataba de un caso de riesgo de trabajo o en enfermedad general, detectar si se realizaba acercamiento -- entre una cita y otra por pertenecer a los casos de incapacidad prolongada, indagar si el paciente en cuestión -- requería de equipo especializado de tercer nivel y su con -- secuente envío a otra unidad, establecer si se había in -- currido en conducta negligente médica y/o del paciente en la prolongación de las incapacidades, detectar las entidades etiológicas que con mayor frecuencia prolongan las in -- capacidades, conocer el monto total subsidiado por el -- Instituto.

Finalmente se realizaron entrevistas personales con los -- médicos tratantes de cada uno de los pacientes.

RESULTADOS

De los 200 casos estudiados 120 correspondieron a enfermedad general (60%), 80 correspondieron a riesgo de -- trabajo (40%) habiéndose prolongado las incapacidades -- por desconocimiento de los tramites adecuados en 110 de -- los casos (55%) de estos 85 (77.27%) correspondieron a En -- fermedad General (80) y 25 correspondieron a Riesgo de -- trabajo (22.72%), 20 de los pacientes prolongaron su in--

CAUSAS DE PROLONGACION DE INCAPACIDADES

CAUSAS DE PROLONGACION DE INCAPACIDADES	No. CASOS	%	EG	RT
DESCONOCIMIENTO DE LOS TRAMITES LEGALES	110	55%	85	25
FALTA DE RECURSOS EN LA UNIDAD	28	14%	11	17
NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS PACIENTES	12	6%	8	4
CAUSAS MIXTAS	42	21%	14	28
SE DESCONOCE LA CAUSA	8	4%	2	6
TOTAL	200	100	120	80

EG: ENFERMEDAD GENERAL.

RT: RIESGO DE TRABAJO.

FUENTE: DIRECTA

CAUSAS DE PROLONGACION DE INCAPACIDADES

RAMA	DESCONOCIMIENTO DE TRAMITES LEGALES	
EG	85	77.07 %
RT	25	22.72 %
TOTAL	110	99.99 %

FUENTE : DIRECTA

CAUSAS DE PROLONGACION DE INCAFACIDADES

RAMA FALTA DE RECURSOS EN LA UNIDAD		
EG	II	39.28 %
RT	I7	60.71%
TOTAL	28	99.99%

FUENTE : DIRECTA

CAUSAS DE PROLONGACION DE INCAPACIDADES

RAMA	CAUSAS MIXTAS	
EG	14	33.33%
RT	28	66.66%
TOTAL	42	99.99%

FUENTE : DIRECTA

KONTO ECONOMICO SUBSIDIADO

CONCEPTO	E.G.	R.T.	TOTAL
DIAS DE INCAPACIDAD	19,083	7,715	26,798
MONTO ECONOMICO	\$25842198	\$17412755	\$43254953

SUELDO PROMEDIO POR DIA.- \$ 2,257.00
 PARA LA RAMA DE RT.- SE PAGA EL 100 %
 PARA LA RAMA DE EG.- SE PAGA EL 60 %

FUENTE : DIRECTA

capacidad por requerir manejo especializado de estos 17 correspondieron a la rama de RT (60.71%) y 11 correspondieron a la rama de EG (39.28%); en 12 de los casos (6%) la causa de prolongación de incapacidades fué por negligencia por parte de los pacientes de estos 4 (33.33%) correspondieron a RT y 3 (66.66%) a EG; la prolongación de las incapacidades por causas mixtas ocurrió en 42 casos (21%) de estos 14 (33.33%) correspondieron a EG y 28 (66.66%) correspondieron a RT. En ocho de los casos (4%) no se documentó la prolongación de las incapacidades por extravío de los expedientes respectivos.

La entidad etiológica que con mayor frecuencia determinó la prolongación de las incapacidades fueron los problemas de tipo traumatológico que ocuparon 156 (78%) de los 200 casos.

Con relación al número de días de incapacidad prolongada fueron 26,798 días de los cuales 7,715 correspondieron a la rama de RT y 19,083 a la rama de EG; en relación al monto económico subsidiado por el I.M.S.S. fué un total de \$17,412,755 para la rama de RT y para la rama de EG -- 25,842 198 lo cual hace un monto total de \$ 43,254,953.--

COMENTARIO

Existe evidencia en la relación de factores diferentes al padecimiento, que determinan la prolongación de las incapacidades, ya de manera conjunta o bien en forma aislada, cabe mencionar una gran diferencia entre los padecimientos catalogados dentro de la rama de enfermedad general y los de la rama de riesgo de trabajo, ya que éstos últimos desde un principio cuentan generalmente con aviso y captación del problema por parte del Servicio de Medicina del trabajo, no así en los casos de enfermedad general en los que se somete al paciente, al agotamiento de recursos diagnósticos y terapéuticos antes de ser enviados a valoración por el servicio mencionado, lo cual hace más factible la prolongación de las incapacidades.

Es importante mencionar también un error muy común por parte del médico familiar y es la falta de la fundamentación de la incapacidad frente al puesto de trabajo. Por otro lado existe una variable determinante en el manejo de los casos de incapacidad prolongada y es la diferencia de criterios médicos ya que son apreciaciones no cuantificables en forma objetiva y que si van a modificar en forma radical el curso de una incapacidad.

CONCLUSIONES

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Se fundementó que la prolongación de las incapacidades no se justificó en un 55% de los casos por desconocimiento de los tramites medico legales, por falta de recursos en la Unidad en un 28%, por negligencia por parte de los pacientes en un 12%, por causas mixtas en un 42% y en un 8% se desconocio la causa.

En ninguno de los casos hubo un control periodico en el acercamiento de las citas por el hecho de pertenecer a los problemas de incapacidad prolongada.

La causa más frecuente de prolongación de incapacidades son los problemas de tipo traumatológico, y de estos -- las fracturas, seguidas por problemas de columna.

El monto economico que se destina al subsidio de las incapacidades prolongadas es considerable, siendo un total de \$43,254,953. (sin contar los gastos de envio a otras unidades), el dinero subsidiado en los derechohabientes de este estudio.

BIBLIOGRAFIA

LIBRO EDITADO POR EL IMSS.- LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, 1980